

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión radicado el pasado 01 de noviembre de 2022, SIRNA ok, está pendiente calificar la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00312

Demandante: JOSÉ SEGUNDO AYALA TOVAR

Demandado: ANA MARÍA BOTERO Y OTROS

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. CORREGIR EL PODER, adecuándolo en cuanto a incorporar en él, el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en SIRNA, individualizando el predio sobre el que recae la demanda, por su ubicación, linderos y área general y específica, denominación correcta (PRECISO - GAITANA), entre otras, así como la cuantía del proceso y facultándolo para accionar también a las personas indeterminadas. Aclararlo porque en él se facultó a la abogada, para iniciar la usucapión sobre el predio GAITANA y se enunció el FMI 50N – 1122755, el cual obra cerrado por orden del SNR. Pero en la demanda se direcciona contra el fundo EL PRECISO.

2. APORTAR Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis, actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días.

3. ADECUAR LA DEMANDA direccionándola en la forma establecida en el artículo 375 del CGP, a cuyo tenor: “...#5. *Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...*”, ello porque solamente se acciona a Ana María y Maria del Pilar Botero y el predio tiene más titulares de derecho real, como da cuenta el siguiente pantallazo:

tradición, se ESTABLECIO QUE: APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, OCHOAS ASOCIADOS LTDA, MARIA DEL PILAR BOTERO RENGIFO C.C. 51.825.953, ANA MARIA BOTERO RENGIFO C.C. 20.678.343, CARLOS OCHOA DIAZ, MARCO AURELIO PERDIGON AYALA C.C. 3.069.311, JOSE SEGUNDO AYALA TOVAR C.C. 3.068.496, LUIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ C.C. 17.019.217, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE CABRA C.C. 20.675.469, MARGARITA MATEUS DE DELGADO, JOSEFINA SEVERINO SCHELEGER, DAWN MARIE CUERVO LOCKWOOD C.C. 21.068.292, JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ C.C. 3.227.668, COMPAÑIA PINTUCO S.A., JORGE HERNAN OSPINA C.C. 19.428.079, , JAVIER ALBERTO GONZALEZ PEREZ C.C. 80.413.214, GUSTAVO ORTIZ CAICEDO C.C. 5.872.656.-----

CUARTO.-SE ADVIERTE QUE: En la anotación No. veinte (20) se encuentra registrado **EMBARGO EJECUTIVO** ordenado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; En la anotación No. veintitrés 23, se encuentra registrada **HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA** DE: ANA GIL TREJOS, A: BANCO GANADERO, según escritura 1995 del 22/07/1993 Notaría 15 de Bogotá; En la anotación Veintisiete (27), se encuentra registrada **HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA** DE: JORGE HERNAN OSPINA ZULUAGA A: BANCO GANADERO, según escritura 791 del 31/03/1995 Notaría 15 de Bogotá; En la anotación No. Treinta y seis (36) Se encuentra registrada **EMBARGO HIPOTECARIO** ordenado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá; En la anotación No. Treinta y ocho (38) se encuentra registrado **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** ordenado por la Secretaría de Hacienda *Pasa a hoja No. 2 del turno de certificado 2022-284494 del 20/05/2022*-----

4. **AJUSTAR el acápite de pretensiones**, enunciado puntualmente en ellas el predio con su correspondiente individualización (FMI, ubicación, área y linderos generales y específicos, nombre correcto *Preciso o Gaitana*, entre otros), ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones y hechos.

5. Respecto a la Inspección Judicial incoada, por su naturaleza, la misma requiere el apoyo de un perito idóneo en el tema. Sin embargo, por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto, si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

6. **ACREDITAR LA CUANTÍA DEL PROCESO** con documento idóneo, esto es, certificado catastral del predio, en el que conste el avalúo del fundo, para la vigencia 2022 (Art. 26 #3 CGP)

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#48**
de **16 de diciembre de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2edc4b5e06c97b046374c6a69973031e1e71927e873d1f6b5ec9f742cbf99**

Documento generado en 15/12/2022 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>